

RESOLUCIÓN No. 766
30 de noviembre de 2023

Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Cartera de la Lotería de Boyacá.

LA GERENTE DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los Decretos Ordenanzales No. 000722 del 31 de mayo de 1996 y 1366 del 16 de noviembre de 2004, en la Ley 1066 de julio 29 de 2006, en el Decreto 4473 de 15 de diciembre de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 ordena que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 dispone que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial, deben establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.

Que el artículo 1º del Decreto Nacional 4473 de 2006 ordena que el reglamento interno previsto en el numeral 1 del artículo 2º de la Ley 1066 de 2006, deberá ser expedido a través de normatividad de carácter general, en el orden nacional y territorial por los representantes legales de cada entidad.

Que mediante Resolución No. 0094 del 6 de junio de 2013, se estableció el reglamento de cartera de la Lotería de Boyacá.

Que, mediante Resolución No. 506 del 15 de septiembre de 2017 se modificó la Resolución No. 0094 de 2013.

Que se hace necesario depurar y actualizar la normatividad interna de la Lotería de Boyacá, teniendo en cuenta las nuevas disposiciones normativas de orden nacional.
En mérito de lo expuesto la Gerente de la Lotería de Boyacá,

R E S U E L V E:

Artículo 1. Objeto. Adoptar el reglamento de cartera de la Lotería de Boyacá contenido en la presente Resolución.

TITULO I
GENERALIDADES DEL REGLAMENTO DE CARTERA

Artículo 2. Definiciones. Con el propósito de facilitar la interpretación y/o el alcance de los conceptos que se mencionan en el contenido de la presente Resolución, se define el significado de las siguientes categorías:

CARTERA: Deudas que los clientes tienen con la Lotería de Boyacá, producto de venta de bienes y/o prestación de servicios.

CARTERA ACTIVA: Aquella conformada por los créditos a favor de la Lotería de Boyacá y a cargo del cliente.

CARTERA INACTIVA: Aquella constituida por las obligaciones que tienen los distribuidores cuyos cupos han sido cancelados.

CARTERA MOROSA: Para los efectos del presente reglamento, se define como cartera morosa, toda obligación a favor de la Lotería de Boyacá, cuyo plazo para el pago se encuentra vencido.

CLIENTE: Toda persona natural o jurídica que adquiere los productos y/o servicios de la Lotería de Boyacá.

ACUERDO DE PAGO: Documento suscrito entre un deudor moroso y la Lotería de Boyacá, cuya finalidad es la de facilitar a aquel, el pago de sus obligaciones que tiene con la Entidad antes de iniciar el cobro jurídico.

BENEFICIARIO DEL ACUERDO DE PAGO: Persona natural o jurídica que tenga la calidad de deudor de la Lotería de Boyacá y cumpla con los requisitos de ésta y que el Reglamento le exijan.

NATURALEZA DE RECAUDO: El recaudo de cartera surge de la relación comercial entre la Lotería de Boyacá y sus clientes una vez se han generado las condiciones que dan lugar a un crédito a favor de la Lotería y a cargo de su cliente.

CUPO DE ENDEUDAMIENTO: Valor máximo de deuda expresado en pesos que la Lotería de Boyacá le puede conceder a un Distribuidor, conforme a su capacidad de pago y garantías ofertadas y aprobado por el comité de cupos.

TÍTULO II DE LA RESPONSABILIDAD EN LA GESTIÓN DE CARTERA DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ

Capítulo I. Responsabilidad de la Empresa

Artículo 3. Responsabilidad en el cobro normal. La Lotería de Boyacá a través de la oficina de cartera procurará el recaudo oportuno y permanente de cada uno de los sorteos jugados y liquidados, con el fin de mantener actualizada la información y así optimizar el cobro de sus créditos por concepto de billeteña y demás servicios o productos que venda o facture a sus clientes.

Artículo 4. Responsabilidad en el recaudo de créditos. Es responsabilidad de la Lotería de Boyacá el cumplimiento de sus obligaciones señaladas en el Reglamento Interno de Distribuidores y procurar todas las gestiones necesarias para que el cliente cumpla con el pago de los valores que tenga a su cargo. Con tal propósito, la Entidad realizará las siguientes actividades:

Mantener actualizado el sistema de información del despacho de billeteña asignada a cada distribuidor.

Registrar la devolución de billeteña no vendida, los premios enviados por los Distribuidores, las bonificaciones y los premios de recambio de los promocionales, si los hubiere.

Generar la liquidación del valor a pagar por el distribuidor y notificar al obligado en las condiciones establecidas en este Reglamento.

Registrar los pagos realizados por los Distribuidores, para disminuir los saldos de cartera.

Los pagos realizados por el Distribuidor se podrán verificar la semana siguiente, en la página web de la Lotería en el link de "distribuidores".

Artículo 5. Liquidación de sorteos jugados. Cada sorteo jugado será liquidado por la Lotería de Boyacá, a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al mismo. El documento que contenga la liquidación incluirá al menos, los conceptos que a continuación se enumeran:

Saldo adeudado: Valor expresado en pesos, equivalente a la suma adeudada antes de la expedición del documento que contiene la liquidación del último sorteo.

Cupo despachado: Valor expresado en pesos equivalente al volumen de billetes distribuidos y entregados al Distribuidor por la empresa impresora y distribuidora para un sorteo. El cupo despachado comprende el cupo normal despachado, más el adicional, si hubiere lugar.

Devolución: Número de billetes o fracciones expresado en pesos, reportadas por el Distribuidor como no vendidas en relación con el cupo despachado y aceptadas por la Lotería de Boyacá.

Descuento por ventas del distribuidor: Porcentaje del valor bruto de venta expresado en pesos a que tiene derecho el Distribuidor y/o vendedor.

Premios: Valores expresados en dinero fijados previamente en un billete o fracción pagados por el Distribuidor a los ganadores conforme a los topes máximos autorizados en el Reglamento de Distribuidores, validados y aceptados por la Lotería de Boyacá.

Promocionales: Este concepto se insertará en el documento de liquidación excepcionalmente cuando a ello haya lugar.

Bonificación: Valor expresado en pesos a que tienen derecho el Distribuidor se le cargará automáticamente a la liquidación del sorteo en el cual se causó.

La bonificación del lotero la Lotería de Boyacá la cancelará directamente de acuerdo al procedimiento establecido por la Entidad.

Valor a pagar: Monto expresado en pesos resultante de restar al saldo adeudado y al cupo despachado: la devolución, el descuento por ventas del distribuidor, los premios pagados por el Distribuidor, promocionales y la bonificación. El resultado será el monto que el Distribuidor debe pagar a favor de la Lotería de Boyacá.

CAPÍTULO II. Responsabilidad del distribuidor

Artículo 6. Procedimiento para el pago de billettería. El documento que contenga la liquidación del sorteo jugado, estará disponible en la página Web de la Lotería de Boyacá en el botón "Red Interna de Distribuidores". El Distribuidor puede consultar la liquidación y realizar el pago total en efectivo a través de alguno de los siguientes mecanismos:

1. En línea a través de la pasarela de pago virtual
2. Mediante transferencia electrónica a las cuentas de la Lotería de Boyacá indicadas previamente al Distribuidor.
3. A través de consignación bancaria en las entidades y cuentas autorizadas por la Lotería de Boyacá, para lo cual deberá imprimir en laser el documento que contiene la liquidación del sorteo y presentarlo en la entidad bancaria.

Parágrafo primero: Los pagos recibidos del Distribuidor serán aplicados de acuerdo al estado de cartera que este tenga, en orden de prioridad al sorteo más antiguo adeudado a la Lotería de Boyacá.

Parágrafo segundo: Los distribuidores no podrán autoliquidarse ni superar el cupo de endeudamiento autorizado por el Comité de Cupos, lo cual llevará a la retención del cupo.

Artículo 7. Término para el pago de billettería. El Distribuidor pagará a la Lotería de Boyacá a través de los medios señalados en los Artículos anteriores, el valor indicado en el documento que contiene la liquidación del sorteo correspondiente, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la generación de la liquidación sopena de retener el cupo hasta estar completamente al día.

Parágrafo. El Distribuidor pagará el valor completo de la billettería correspondiente a sorteos extraordinarios en el mismo término y en las mismas condiciones señaladas para el pago de billettería de sorteos ordinarios. Los premios correspondientes a sorteos extraordinarios se leerán en el sorteo ordinario siguiente.

TÍTULO III
ADMINISTRACIÓN DE CARTERA
Capítulo I.

Gestión de cartera

Artículo 8. Procedimiento para el cobro de cartera: La oficina de Cartera o quien haga sus veces, procurará las gestiones necesarias para que el Distribuidor o cliente de la Lotería de Boyacá, pague los créditos o valores económicos que tiene pendiente con la Entidad. Con tal propósito, la Lotería de Boyacá podrá agotar las etapas o procedimientos que se señalan a continuación:

Etapa persuasiva: Esta etapa es discrecional y en tal caso podrá iniciar cuando vencido el plazo para el pago del sorteo, el Distribuidor no haya pagado el valor liquidado. La persuasión comprende el requerimiento a través de mínimo tres (3) llamadas o mensaje vía correo electrónico o cualquier otro medio idóneo y, la retención del cupo.

Etapa prejudicial: Esta etapa podrá iniciar luego de agotada la etapa persuasiva sin que el Distribuidor haya pagado, se inicia el proceso de cobro de la garantía con el fin de disminuir la obligación o la cancelación total de la misma.

Cuantía: Suma total adeudada por el distribuidor incluido los intereses correspondientes al total de la deuda.

Naturaleza: Estimación razonada de la acción o acciones judiciales o procedimientos que procedan para el cobro de la deuda.

La oficina de Cartera remitirá al área jurídica y al supervisor del contrato el estado de cuenta del deudor, para que se evalúe la viabilidad de promover la(s) Acción(es) pertinente(s).

La oficina jurídica requerirá al deudor ordenando el pago de la obligación insoluta. Este requerimiento se notificará al deudor, a los deudores solidarios y a los garantes a través de cualquier medio idóneo, indicándole que el pago deberá realizarlo dentro de los siguientes cinco (5) días al envío de la notificación. Una vez cumplida esta etapa y revisado los criterios para el cobro de cartera morosa la oficina jurídica presentará la ficha técnica al Comité de Conciliación para el respectivo proceso jurídico.

Artículo 9. Acuerdo de pago. El acuerdo de pago es una facilidad que la Lotería de Boyacá podrá conceder a los Distribuidores con el fin de viabilizar el pago de cartera en mora y solamente será autorizado por la Gerencia de la Lotería de Boyacá.

Artículo 10. Procedimiento para solicitar acuerdo de pago. El Distribuidor moroso debe solicitar a la Lotería de Boyacá la suscripción del acuerdo de pago demostrando la ocurrencia del hecho o de los hechos que motivan el mismo, presentar oferta de garantía con cubrimiento del 100% del monto de la deuda en mora sobre la cual se solicita el acuerdo, respaldado por un deudor solidario y los demás documentos que se requieran a criterio de la Entidad.

La Lotería analizará la solicitud, las razones que la motivan y la capacidad de pago del Distribuidor y las garantías ofertadas por este.

Artículo 11. Contenido del acuerdo de pago: Una vez la Lotería de Boyacá encuentre procedente la autorización de Acuerdo de pago en favor del deudor moroso, autorizará su suscripción, el cual deberá incluir los siguientes aspectos:

1. Cuota inicial igual o superior al 20% del total de la deuda sobre la cual se suscribe el Acuerdo de pago, más los Intereses moratorios generados desde la fecha de incumplimiento del pago de la obligación, hasta la fecha de suscripción del acuerdo de pago liquidados a la tasa máxima legal establecida.
2. Tabla de amortización: Es una herramienta financiera que calcula el valor de las cuotas periódicas que el deudor debe pagar a la Lotería de Boyacá dentro del plazo que esta le conceda y las partidas que componen la tabla de amortización.

- 2.1. Saldo a diferir conforme al concepto y análisis del comité de Gestión y Desempeño.
- 2.2. Interés de financiación causada por el tiempo que dura la amortización de la obligación en virtud del acuerdo de pago a la tasa del interés bancario corriente vigente a la fecha de suscripción del acuerdo.
- 2.3. Número de cuotas y monto de cada una de ellas sobre el capital adeudado.
- 2.4. Periodicidad de las cuotas a pagar, es decir, semanal, mensual o trimestral. En todo caso, el acuerdo de pago no podrá tener vigencia mayor a un (1) año.
3. La indicación expresa de que las cuotas correspondientes a capital e intereses las pagará el deudor individualmente y en cuentas separadas que para el efecto disponga la Lotería de Boyacá.
4. La inclusión de cláusula aceleratoria por medio de la cual el Distribuidor autoriza expresamente a la Lotería de Boyacá para considerar vencido totalmente el plazo y el incumplimiento del Acuerdo por parte del Distribuidor moroso y a exigir judicial o extrajudicialmente el pago del saldo pendiente, con intereses moratorios liquidados conforme a lo estipulado en el Código del Comercio, costos, gastos, agencias en derecho y demás gastos que ocasionen la recuperación de esta suma de dinero.
5. La indicación de que el acuerdo de pago contiene una obligación clara, expresa y exigible y presta mérito ejecutivo.
6. La firma de quienes suscriben el Acuerdo o de sus representantes y la firma del deudor solidario.
7. El acuerdo de pago tendrá como anexo un pagaré suscrito por el Distribuidor con carta de instrucciones de diligenciamiento por el total de la deuda a diferir y la inclusión de la cláusula aceleratoria.

Artículo 12. Incumplimiento del acuerdo de pago: En el evento de que el Deudor moroso incumpla el Acuerdo de Pago suscrito con la Lotería de Boyacá, la entidad podrá exigir su cumplimiento a través de la acción judicial y la garantía otorgada para el amparo del mismo.

Parágrafo: Incumplimiento del Acuerdo de Pago. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 2º de la Ley 1066 de junio 29 de 2006, la Lotería de Boyacá debe reportar a la Contaduría General de la Nación aquellos deudores que hayan incumplido los acuerdos de pago y que registren incumplimiento en el pago de cualquiera de sus obligaciones con la Lotería de Boyacá será causal de reporte en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

Artículo 13. Exclusión de beneficiarios del acuerdo de pago. Los concesionarios de apuestas permanentes no podrán ser beneficiarios de la suscripción de acuerdos de pago por derechos de explotación y demás obligaciones, como quiera que por su naturaleza sean merecedores de sanciones administrativas, penales y aduaneras a través de las autoridades competentes.

CAPÍTULO II Castigo de cartera morosa

Artículo 14. Condiciones para declarar el castigo de cartera: Corresponde al Comité Institucional de Gestión y desempeño de la Lotería de Boyacá, efectuar el análisis de la cartera que por sus características deba ser castigada, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

1. Las obligaciones deben presentar mora igual o superior a un año contado a partir del incumplimiento de la obligación.
2. Las Obligaciones deben estar provisionadas al 100%.

3. El castigo de cartera deberá soportarse con la siguiente información documentada:
- Calificación de la obligación como irrecuperable por parte del Asesor jurídico de la Lotería de Boyacá.
 - Informe de la gestión de cobranza sobre las obligaciones a castigar, suscrito por el Asesor jurídico y el Subgerente Administrativo y Financiero de la Lotería de Boyacá.
 - Certificación de provisión de la obligación al 100% emitido por el contador de la Lotería de Boyacá.
 - El Comité Institucional de Gestión y desempeño de la Lotería de Boyacá recomendará a la Gerencia la declaratoria del castigo de cartera.

CAPÍTULO III **Responsabilidades para el recaudo de cartera**

Artículo 15. Responsables en la etapa persuasiva. La responsabilidad para el recaudo de cartera en la Lotería de Boyacá durante la etapa persuasiva, está en cabeza de los siguientes funcionarios:

- Área de Cartera: quien se encargará del control en el recaudo de ingresos por concepto de cualquier relación contractual y de la gestión de la etapa persuasiva.
- Área de Apuestas Permanentes: quien se encargará del control en el recaudo de transferencias por concepto de la explotación de Apuestas Permanentes o Chance, de acuerdo al manual de funciones de la Lotería de Boyacá.
- El Subgerente Financiero y Administrativo quien coordina las actividades del área financiera para que el día en el que se expida la liquidación del valor a pagar a cargo del deudor, el área de cartera disponga de la información de control de pagos actualizada, la cual se constituye en la herramienta importante para iniciar el cobro de la cartera. Igualmente, es responsable de notificar a la Subgerencia Comercial y Operativa la relación semanal de cupos retenidos, así mismo, deberá notificar la normalización del despacho una vez el Distribuidor cumpla con los pagos pendientes.
- El supervisor del contrato. Quien intervendrá en la etapa persuasiva procurando el cumplimiento de la obligación por parte del deudor dentro los 15 días a la notificación de mora por parte del área de cartera.

Artículo 16. Responsables en la etapa jurídica: La responsabilidad para el recaudo de cartera durante la etapa jurídica corresponde al Asesor Jurídico de la Entidad conforme al Manual de Funciones y de Competencias Laborales de la Lotería de Boyacá.

TITULO IV **ADMINISTRACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE**

Artículo 17. Naturaleza de la cartera. En la Lotería de Boyacá, la administración del juego de las apuestas permanentes, tiene como fin primordial el de fiscalizar y verificar el cumplimiento por parte del concesionario o concesionarios, según el caso, de los pagos correspondientes a derechos de explotación que deban ser girados al sector de la salud, a los gastos de administración que le corresponden a la Lotería de Boyacá concedente conforme a lo previsto en el art 23 de la Ley 643 de 2001 modificado por el Art. 57 del Decreto 2106 de 2019 y al giro de los recursos de los premios caídos no cobrados de conformidad con la ley 1393 de 2010 y Decreto único reglamentario 1068 del 2015 o normas que las sustituyan o complementen. Por tanto, la cartera respecto de este juego, es la actividad dirigida a recuperar de manera óptima los recursos originados en obligaciones contraídas por el concesionario producto de la explotación de las apuestas permanentes.

Artículo 18. Término para la declaración, liquidación y pago. El concesionario deberá declarar, liquidar y pagar la autoliquidación dentro de los cinco primeros (5) días hábiles de cada mes siguiente al recaudo y si no efectuare el pago en los términos, plazos y condiciones establecidos en las normas vigentes, deberá liquidar y pagar intereses, de

acuerdo con la tasa de intereses moratorios previstos para los tributos administrativos de la DIAN.

Artículo 19. Declaración, liquidación y pago de los derechos de explotación, anticipo, gastos de administración e intereses. Los concesionarios deberán declarar, liquidar y pagar ante el fondo departamental de salud los derechos de explotación conforme a las cláusulas pactadas en el contrato de concesión y las normas vigentes.

Artículo 20. De la declaración. La declaración debe ser presentada y pagada simultáneamente con los gastos de administración. La falta de pago oportuno de los derechos de explotación y demás obligaciones contenidas en el contrato, deberán liquidarse y pagarse con intereses moratorios de acuerdo con lo establecido por la DIAN y lo contemplado en los contratos de concesión.

Artículo 21. Pago de los derechos de explotación. En aplicación al artículo 2.7.2.5.1 del decreto 1068 de 2015, el Concesionario pagará por derechos de explotación mensualmente el 12% de los ingresos brutos percibidos por el concesionario.

Artículo 22. Modo de presentar la declaración. El Concesionario presentará la declaración a través del formulario aprobado mediante Acuerdo 599 de 2021 "por el cual se expiden los formularios de declaración de transferencias del Juego de Apuestas Permanentes o Chance" expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 23. De los gastos de administración. Conforme al Artículo 2.7.2.5.1 del decreto 1068 de 2015 o la norma que la modifique o adicione, los concesionarios deberán liquidar y pagar a título de gastos de administración, el uno por ciento (1%) de los derechos de explotación liquidados para el periodo respectivo.

Artículo 24. Cobro de premios y destinación de premios no reclamados. Ocurrida la prescripción extintiva del derecho o la caducidad de la acción conforme a lo previsto en el Artículo 12 de la ley 1393 de 2010, el concesionario deberá girar el setenta y cinco por ciento (75%) del monto del premio no reclamado al Fondo Departamental de Salud y el veinticinco por ciento (25%) deberá pagarlo a la Lotería de Boyacá.

Artículo 25. Destinación de los recursos recibidos por concepto de premios no cobrados. Los recursos que reciba la Lotería de Boyacá por concepto de premios no cobrados, serán destinados por la entidad para el control del juego ilegal.

Artículo 26. Información documentada soporte del pago. El concesionario en primera instancia y con fundamento en lo ordenado en Acuerdo 599 de 2021 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, deberá diligenciar el formulario de autoliquidación, que se encuentra en la página Web del Consejo, el cual deberá imprimir para su presentación, posteriormente efectuará el pago de los derechos de explotación en la Tesorería General de la Gobernación de Boyacá o en la Lotería de Boyacá según sea el caso, expidiéndose el correspondiente recibo de caja por dicho concepto, el cual se presentará junto con la consignación original correspondiente a los gastos de administración en la Lotería de Boyacá, quien expedirá el recibo de caja por dicho concepto, todo dentro del término establecido en la ley 643 de 2001 y los cuales enviará a la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Artículo 27. Intereses moratorios. De conformidad con el Artículo 14 del Decreto 1350 de 2003, los concesionarios que no paguen oportunamente los derechos de explotación y demás obligaciones, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, de acuerdo con la tasa de interés moratorio prevista para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

Artículo 28. Multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. El incumplimiento o mora del Concesionario en el pago de las obligaciones estipuladas en el contrato o indicadas en las normas que lo regulan, dará lugar a la imposición de multas diarias sucesivas equivalentes al 0.1% del valor total del contrato, hasta el máximo del 10% del mismo valor.

El incumplimiento parcial y/o total o definitivo del contrato dará lugar a que se declare la caducidad y se dé cumplimiento a la cláusula penal pactada en el contrato, sin perjuicio

de que la concedente pueda solicitar al concesionario la totalidad del valor de los perjuicios causados.

TITULO V. DISPOSICIONES GENERALES

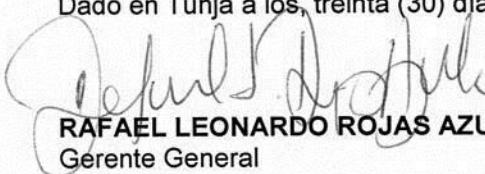
Artículo 29. Subsidiariedad e integralidad. Las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplican a todos los clientes de la Lotería de Boyacá. Los asuntos no previstos en el presente Acto se tratarán conforme a las disposiciones contenidas en normas expedidas por las autoridades departamentales o nacionales.

Artículo 30. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones 0506 de 2017 y 0094 de 2013 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 31. Envíese copia a las oficinas de Cartera, Tesorería, Contabilidad, Apuestas Permanentes, Asesoría Jurídica, Control Interno, Subgerencia Financiera y Administrativa y Subgerencia Comercial y Operativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a los, treinta (30) días del mes de Noviembre de 2023



RAFAEL LEONARDO ROJAS AZULA
Gerente General

Elaboro: Luis Gabriel Torres Palacios /Ely Rocio Bonilla Cruz
Revisó: Melisa Jised Flórez Villalobos
Edmundo Flórez Pérez
Fabio Enrique Parra Pinto
Jaime Alirio Vargas Albarracín
Nidia Nair Coy Pulido
Luis Humberto Salamanca Llach
Luis Fernando Araque Perico
Rodolfo Armando González Delgadillo
Germán Ricardo Barbosa Granados